ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

"REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9547, QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS DEL 17 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO"

Expediente N.° 20.844

TEXTO SUSTITUTIVO
19 de julio 2018

PRIMERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2018 ─ 30 de abril de 2019

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PARA QUE SE REFORME EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY N.° 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO-

Artículo Único- Refórmese el párrafo primero del artículo 7 de la Ley N.° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 de 18 de diciembre de 1995 y sus reformas:

> “Artículo 7- Tasa de financiamiento
>
> Para garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.”

El resto queda igual.